



Rad. 11001310301920200033600

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquense los domicilios de cada uno de los demandantes, el domicilio de la sociedad demandada y el domicilio y documento de identificación del representante legal de dicha entidad.

2. Alléguese poder otorgado por Natalia López Villamil para actuar en nombre propio, toda vez que el obrante en el expediente solamente se otorgó para actuar en nombre y representación de Ariana Ríos.

3. Aclárese el escrito de demanda, en cuanto al trámite que se pretende iniciar, toda vez que el proceso ordinario no se encuentra establecido en el C. G. del P.

4. Aclárese la relación existente entre la sociedad demandada y el demandante José Roberto López Estupiñán, y que es la base de la responsabilidad demandada. De ser el caso readecúese el libelo demandatorio y los poderes allegados al legajo.

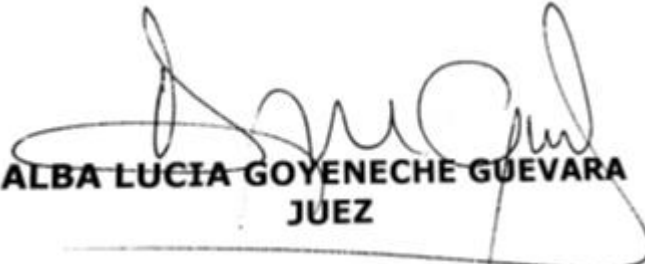
5. Arrímense el registro civil de nacimiento de Ariana Ríos conforme a las disposiciones del art. 251 del C. G. del P. (Num. 2 art. 84 *ibídem*).

6. Refiéranse las direcciones física y electrónica en donde la sociedad demandada y su representante legal recibirán notificaciones personales.

7. Dése cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

8. Alléguese la solicitud de amparo de pobreza de manera directa por parte de los demandantes.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 23/11/2020 _____ SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 104

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

